



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

Reales decretos.

Desearo que la industria viñera participe desde luego de estímulos que prolonguen su existencia mientras se adoptan medidas completas que mejoren definitivamente su condicion, encomendé en 10 de Noviembre último á una comision especial que examinase el origen y estado actual de las asociaciones conocidas en el reino con el título de Montes pios de cosecheros y hermandades de viñeros, y que me propusiese el remedio que en el sistema de administracion y recaudacion vigente se debiese adoptar para cortar los errores que con este motivo se habian establecido en perjuicio de los progresos de dicha industria, y de la mejora de los vinos y de la libertad de su comercio. Visto lo que dicha comision me ha expuesto, y oidos en su razon los dictámenes del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he tenido á bien mandar, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo que sigue:

Artículo 1.º Quedan extinguidas las hermandades, gremios y montes pios de viñeros en todo el reino, y en plena libertad la circulacion, compra y venta de vinos de cualquiera clase que sean por mayor y menor, pagando los derechos legitimamente establecidos.

Art. 2.º En consecuencia, los cosecheros y tratantes son absolutamente libres de estipular en dichas compras y ventas lo que mas les convenga, en orden al tiempo, precio, modo, cantidad y demás circunstancias de sus contratos; cualesquiera que sean los usos, costumbres y ordenanzas que lo impidan, las cuales quedan abolidas desde la publicacion de la presente ley.

Art. 3.º Quedan asimismo anulados y abolidos los impuestos que percibian las hermandades, aunque estuviesen autorizados por sus ordenanzas ó de otro modo, y cualquiera que fuese el objeto de su concesion.

Art. 4.º No se obligará á los cosecheros y tratantes á pagar los atrasos procedentes de los impuestos expresados en el artículo anterior, sino en cuanto las hermandades resulten deudoras á cuerpos ó particulares, en cuyo caso cobrarán solo la parte que sea necesaria para cubrir sus obligaciones, prorrateándola entre los cosecheros y tratantes á proporcion de sus atrasos respectivos.

Art. 5.º En las ciudades capitales de provincia en que quieran tener un monte de socorros para beneficio y fomento de la agricultura, pero sin privilegios ni gracias opuestas á la libertad, tráfico y circulacion de los productos de la industria y del suelo, se formarán para organizarlos los reglamentos convenientes, remitiéndolos al ministerio de vuestro cargo para su examen y mi Real aprobacion, si la merecieren.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 25 de Febrero de 1834. — A Don Javier de Búrgos.

Informada de que algunas profesiones industriales se hallan aun degradadas en España, no obstante lo que previno el Sr. Rey D. Carlos III por la ley 8.ª, título 23, libro 8.º de la Novísima Recopilacion; visto lo que me ha expuesto la comision nombrada al efecto por Real orden de 3 de Diciembre último, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he resuelto seguir el ejemplo de mi augusta Abuelo, y decretar, en nombre de mi amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo que sigue:

Art. 1.º Todos los que ejercen artes ó oficios mecánicos por sí ó por medio de otras personas son dignos de honra y estimacion, puesto que sirven útilmente al Estado.

Art. 2.º En consecuencia podrán obtener todos y cualesquiera cargos municipales y del Estado, teniendo las demas cualidades requeridas por las leyes.

Art. 3.º Podrán asimismo entrar en el goco de nobleza ó hidalguía, si la tuvieren, aspirar á las gracias y distinciones honoríficas, y ser incorporados en juntas, congregaciones, cofradías, colegios, cabildos y otras corporaciones de cualquiera especie, siempre que tengan los demas requisitos prevenidos por las leyes ó reglamentos.

Art. 4.º Quedan derogadas y anuladas las leyes, estatutos, constituciones, reglamentos, usos y costumbres contrarias á lo dispuesto en este decreto.

Tendréislo entendido, y dispondréis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 25 de Febrero de 1834. — A D. Javier de Búrgos.

MINISTERIO DE HACIENDA DE ESPAÑA.

Real orden para que no se provean por ahora las vacantes que ocurren en las aduanas.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que no se provea nin-

guna de las plazas vacantes que ocurran en las aduanas, hasta que se apruebe el plan útil y económico de las nuevas plantillas, cuya formacion está encargada á esa Direccion general para la mejor organizacion de las oficinas de dicha renta. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y demas efectos. Dios &c. Madrid 25 de Febrero de 1834. — Josef de Imáz. — Sres. directores generales de Rentas.

MINISTERIO DE HACIENDA DE INDIAS.

Reales órdenes.

Enterada la REINA Gobernadora de la considerable baja que ha tenido la renta de vinos y licores de esas islas en los dos últimos años comparados con los anteriores, y á fin de remover los principales obstáculos que en concepto del administrador general han dado ocasion á dicha baja, se ha servido mandar S. M., conformándose con el parecer de la Real junta de Aranceles, que los aguardientes de produccion peninsular conducidos en bandera española, paguen á su introduccion ahí el derecho de 10 por 100, y el 25 conducidos en la extrájera; y que los aguardientes de Ginebra y Coñac extrájeros que en el arancel de esas islas pagan el 40 y 50 respectivamente, paguen el 30 por 100 en la bandera española y el 60 en la extrájera.

Dios &c. Madrid 19 de Enero de 1834. — Arana de. — Sr. intendente de Filipinas.

Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de las solicitudes de varias casas de comercio españolas y extráneas, en que pretendian se contratase á su favor la venta de los azogues procedentes de las Reales minas de Almaden asi que terminase las que celebró esa Direccion en 7 de Mayo de 1830 con la casa de Iñigo Ezpeleta y compañía, se ha dignado resolver que no se admita ningun ajuste elzado por mas ventajosas que pafezcan las propuestas; que se avise con la debida anticipacion á la casa de Iñigo Ezpeleta y compañía de Burdeos, que la contrata celebrada con esa Direccion queda rescindida en 7 de Mayo próximo de 1835, conforme al artículo 6.º de dicha contrata; y que para verificar la sucesiva con la mayor ventaja de la Real Hacienda, se autorice á V. S. para que por medio de los correspondientes edictos se expresen las condiciones y época en que se ha de celebrar la contrata, á fin de que reunidos los licitadores se proceda á la subasta en mi presencia como Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda de Indias, con asistencia de V. S. y de dos asesores de la superintendencia general de Azogues. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 24 de Febrero de 1834. — Josef de Imáz. — Sr. Director de la Real caja de Amortizacion.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Reales órdenes.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. de 11 del que rige, en el que hace presente la necesidad de que continúen por ahora en sus funciones, y reconociendo la autoridad de esa direccion general, los subdelegados de Montes existentes, incluso los Comandantes militares de marina de los tercios y provincias en que estan divididos el departamento y apostaderos, arreglando sus operaciones á la instruccion provisional que acompaña V. S., hasta tanto que se verifique la demarcacion de distritos y comarcas, á que se remite la nueva ordenanza del ramo; S. M., conformándose con este parecer, y para obviar dificultades, se ha servido resolver: Que se comuniquen por el ministerio de Marina los correspondientes órdenes para que los mencionados comandantes de los tercios y provincias se entiendan directamente con V. S., sin perjuicio de que remitan al capitán general del departamento y comandantes generales de los apostaderos las noticias que les fueren necesarias para completar la instruccion de los expedientes, notas y memorias que deben tener á disposicion de V. S., segun les está prevenido por Real orden de 31 de diciembre próximo pasado: que se practique lo mismo por el comisionado regio del censo de poblacion de Granada, protectores de los canales de Castilla y Aragon y gobernador de las minas de Almaden, como conservadores de montes que han sido en sus respectivas jurisdicciones; y que en cuanto á los subdelegados dependientes de las conservadurias del interior, y de las 25 leguas de la corte, puede V. S. dirigirse desde luego á ellos sin necesidad de que por esta secretaria del despacho se les haga ninguna prevencion, porque los magistrados que les desempeñaban al entregarlas á V. S. han debido darle á reconocer á todos sus subalternos. Lo digo á V. S. de Real orden en contestacion, y para su inteligencia y efectos consiguientes; en concepto de que en esta fecha dirijo las comunicaciones necesarias á los ministerios de Marina y Hacienda, protectores de dichos canales, y gobernador del Almaden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1834. — Búrgos. — Sr. director general de Montes.

Habiéndose dignado S. M. la REINA Gobernadora aprobar en todas sus partes la instruccion provisional comprensiva de 6 artículos, que V. S. ha re-

mitido con oficio de 11 del que rige, se lo comunico á V. S. de su Real orden, para que desde luego la circule á los subdelegados de Montes, á quienes se dirige y toca darla cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1834.—Búrgos.—Sr. director general de Montes.

Instrucción á que se refiere la precedente Real orden.

Para que interina se establece por regla general la nueva ordenanza de Montes, decretada por S. M. en 22 de Diciembre del año próximo pasado, no padezcan aquellos el mas mínimo deterioro, ni sufra ningun atraso el suministro de maderas, leñas y carbonos que se necesitan para el servicio público, ha resuelto la direccion general:

1.º Que respetándose el derecho de propiedad, segun lo previene el artículo 3.º, título 1.º de dicha nueva ordenanza, no se consienta ni tolere que los dependientes del ramo turben á los propietarios, reconocidos como tales, en el libre uso y ejercicio de sus funciones dominicales en las montes de su pertenencia.

2.º Que en la naturaleza é imposición de las penas por excesos cometidos en los montes, segun los casos que ocurran desde el cumplimiento de las ordenanzas que acompaño, se arregle V. S. á las que se expresan en los títulos 3.º y 6.º de las mismas.

3.º Que en la sustanciacion de las causas proceda conforme á lo prevenido en dichas ordenanzas, admitiendo las apelaciones en su caso para ante el tribunal superior del territorio; sin perjuicio de lo cual dará cuenta con testimonio de las que prevenga, y asimismo del fallo definitivo que recayere, y de la sentencia que pronuncie el tribunal superior en las que se cometieren á su conocimiento.

4.º Que reclame V. S. del intendente de la provincia cuantas causas correspondan al distrito de su subdelegacion, como juez único competente para conocer de ellas, continuando su sustanciacion, segun se previene en los artículos anteriores.

5.º Que continúe V. S. vigilando sobre la custodia y conservacion de los montes y plantíos del distrito de su interino cargo, usando para ello de los medios y personas de que se ha valido hasta aqui, y tomando cuantas providencias le dicten su zelo y conocimientos en el mismo.

6.º Que con las solicitudes que se le presenten para hacer cortas instruya V. S. los expedientes, segun está mandado y se practica en el dia, consultándolos á esta direccion general para su resolucion. En caso de urgencia, y bajo su responsabilidad, podrá V. S. conceder por sí mismo el permiso para cortar, teniendo presente lo que se previene en el artículo 38 del título 2.º, seccion 2.ª de la nueva ordenanza; en cuyo caso extraordinario formará V. S. tambien su respectivo expediente, y le remitirá á la direccion.

La direccion espera del zelo y eficacia de V. S., y de su amor al Real servicio, que hará cuanto esté de su parte para que tenga el mas exacto y puntual cumplimiento lo que se previene en esta instruccion, á fin de que se guarden y conserven los montes y plantíos del distrito de esa subdelegacion de su cargo; y de quedar enterado se servirá V. S. darne el aviso correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1834.—Manuel Perez Seoane.

**PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANJERAS.**

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Enero.

Hé aqui la nota que los embajadores de Francia, Inglaterra y Rusia han dirigido á los habitantes de la isla de Samos, intimándoles que se sometan á la Puerta otomana.

»Las tres Potencias que firmaron el tratado por el cual se creó el nuevo reino de Grecia, deseando extender su solicitud á los habitantes de la isla de Samos, les recuerdan que por un decreto de S. A. de 10 de Diciembre de 1832 se les concedió un gefe de su misma religion y patria que los gobernase, el cual fue nombrado por la Sublime Puerta con el título de príncipe de Samos. Hasta ahora el estado de las cosas de Oriente no habia permitido á las tres Potencias atender especialmente á los negocios de la mencionada isla; pero pacificado ya el Oriente, los embajadores abajo firmados creen un deber suyo no tolerar por mas tiempo la rebelion que han mantenido hasta aqui los samios, y por lo mismo se han nombrado por las altas Potencias tres comisarios con orden de presentarse en Samos, y exigir la sumision de sus habitantes al Gran Señor conforme al referido decreto de 10 de Diciembre de 1832. Dos meses de tiempo se conceden para esto, pasado cuyo término cesará toda mediacion de parte de los tres gabinetes, y no se permitirá á los samios navegar bajo otra bandera que la del Sultan, y ademas sufrirán las consecuencias de su imprudente resistencia á la autoridad del Gran Señor.

»Dado en Constantinopla el 15 (27) de Setiembre de 1833.—Ponsomby.—Roussin.—Bouteneiff."

Idem 14.

La Puerta ha accedido finalmente á la pretension de M. Manos: de modo que allanadas las dificultades que se oponian á la venida del representante griego, es de creer que no tardará en trasladarse á esta capital, de donde va á salir el Mihmandar nombrado para acompañarle.

Osman-bajá, ex-almirante de Mehemet-Ali, ha llegado en estos últimos dias, y ha sido recibido con la mayor distincion. El motivo verdadero de su desercion ha sido el no haber querido poner en ejecucion las disposiciones que el virey de Egipto habia dictado contra los habitantes griegos de Candia, que solicitaban el cumplimiento de las promesas que S. A. les habia hecho por medio de sus lugartenientes, uno de los cuales era Osman-bajá, cuando estos procedieron á la pacificacion de la isla.

Han llegado en estos últimos dias dos correos, uno á la embajada inglesa y otro á la francesa. Se ignora el contenido de los despachos que traigan; mas parece cierto que ambos gabinetes persisten en procurar que se modifique el tratado con la Rusia de 8 de Julio.

Se ha publicado en Gaceta extraordinaria el *Teuchihat*, ó la lista de las mudanzas y promociones que hace anualmente la Puerta, en el ramadan, de to-

dos los empleados. Los principales entre los civiles han sido confirmados en sus destinos, y se han dividido en 4 clases, para cada una de las cuales se ha designado un nuevo uniforme.

Tambien de Smirna que el virey de Egipto ha fletado varios buques mercantes europeos para conducir á Alejandria parte de las tropas que se hallan en la Siria, y se destinan á reforzar el ejército que se dirige á la Arabia contra el rebelde Turckché-Bilmuz. La posicion de Ibrahim-bajá en la Siria parece ser bastante crítica, pues su ejército amenaza sublevarse por la falta de pagas: los oficiales europeos que estaban á su servicio han dado su dimision, y el pueblo, oprimido y miserable, se niega á prestar los auxilios que se le exigen.

INGLATERRA.

Londres 7 de Febrero.

En la Cámara de los Comunes dijo Mr. Hume á lord Althorp se sirviese declarar francamente su opinion para abolir los impuestos de puertas y ventanas. El ministro contestó, que como en la mocion del preopinante se trataba de abolir una ley, no podia contestar desde luego.

El mismo Mr. Hume pidió un estado de los castigos impuestos á los militares desde el mes de Abril de 1832 hasta igual época de 1833. Su objeto era que se tratase en la Cámara el modo de disminuir las penas corporales infligidas al ejército, si no se creia conveniente su abolicion total.

Idem 8.

Un consejo de ministros se ha celebrado esta mañana en la posada de lord Althorp.

—La *gaceta del Piamonte* del 4 del actual dice lo siguiente: hace algunos meses que el gobierno de S. M. sabia que los polacos refugiados en el canton de Berna intentaban una irrupcion en Saboya de acuerdo con un gran número de italianos acogidos en varias partes de Suiza. Tampoco se le ocultaba que tenían depósitos de armas y municiones en los cantones de Vaux y de Ginebra, y que habian preparado proclamas para la tropa y los paisanos. Posteriormente adquirió noticias de que la ejecucion del plan, cuya época estuvo por algun tiempo indecisa, se habia fijado para el 27 de Enero, en cuyo dia los refugiados italianos saliendo de Vevey, debian desembarcar en Chablais, y los polacos dirigirse al mismo punto el 26 desde Berna. En estas circunstancias el gobernador de Saboya tomó todas las medidas necesarias para resistir la agresion, y así fue, que aunque los polacos se presentaron el dia convenido en la frontera de Suiza, sus compañeros, que supieron las providencias enérgicas de las autoridades de Saboya, no solo rehusaron embarcarse, mas aun se negaron á dar armas á los polacos del depósito de Vevey, y prestarles los barcos que se habian dispuesto al efecto. De resultados de esto los polacos se dirigieron á Nyon, donde se hicieron á la vela para continuar su proyecto; pero en lugar de desembarcar en Chablais, tuvieron que hacerlo á dos millas de la frontera de Saboya dentro de la jurisdiccion de Ginebra. Luego que el gobierno cantonal tuvo noticia de este hecho, puso la milicia sobre las armas, y los agresores en número de 300 hombres fueron presos y desarmados.

—La conducta del general Romarino y de sus compañeros en su última tentativa parece inconcebible, y excita sentimientos dolorosos; porque ademas de la poca esperanza que debian tener en el éxito de su plan, hay una falta de gratitud hacia el pais que los habia hospedado, y es regular que tomen de ahí pretexto sus desapiadados perseguidores para mostrarse mas severos en adelante. Segun se dijo á su tiempo, fueron obligados á salir de Francia por su carácter inquieto, y recibidos despues con afabilidad por la Suiza, que incurrió por ello en el descontento de Austria y Rusia, han pagado ahora la generosa hospitalidad que debieron á aquella república con envolverla casi en la lucha que intentaban promover. Es verdad que atendia la fuerza de estas reflexiones el pensar que los autores de esta empresa temeraria no forman sino un pequeño número de los polacos emigrados, y que el estado de desesperacion á que se veian reducidos les hizo mirar como un alivio toda mudanza de suerte. Sin embargo, no lo considerarán así sus enemigos, los cuales sacarán de este incidente un argumento sin réplica á las solicitudes de los defensores que tiene la Polonia en Inglaterra y Francia. A pesar de esto nosotros creemos que estas Potencias no dejarán por la indiscrecion de unos pocos aventureros de interesarse en la suerte de un pueblo desgraciado. (Sun.)

Idem 10.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 89½.

La instalacion del duque de Wellington como canciller de la universidad de Oxford se verificó el martes último, y asistieron ademas de los principales individuos de aquel cuerpo literario el arzobispo de Cantorbery, el obispo de Exeter, el duque de Gloucester, lord Eldon y otros varios personajes de la primera distincion. El duque pronunció un discurso en latin con tono claro y expresivo, y que realmente fue clásico por su estilo, y elocuente. S. S. recordó con mucha oportunidad la época en que recibió el grado de leyes en Oxford; y despues de dar gracias por el alto honor que se le acababa de conferir, expresó la resolucion en que estaba de mantener intactos los privilegios de la universidad.

Sabemos que ha salido de Brest un buque de guerra que lleva á bordo al baron Mortier, encargado de Negocios de Francia en la corte de Lisboa.

FRANCIA.

Paris 12 de Febrero.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 105 fr. 85 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100 38. Empréstito Real de id. 72½. Renta perpetua de id. 59½.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del dia 7 de Febrero.

Continúa la discusion que ayer quedó pendiente sobre el artículo 1.º de la ley relativa á la venta de folletos &c.

El presidente vuelve á leer el artículo 1.º segun lo ha presentado la comision y varias adiciones y correcciones que algunos diputados han propuesto. El Sr. Charlemagne retira la propuesta que sobre dicho artículo ha hecho; el señor Podenas quisiera que en él se hiciese mencion de los que ponen carteles: pero la Cámara aprueba el artículo como lo ha presentado la comision (V. la se-

sion del dia 6), desechando en seguida la adición propuesta por los Sres. Taillandier y Havin, á pesar de las razones que en su apoyo alegan otros señores y la del Sr. L'herbette, para que el permiso de pregonar folletos, litografías &c. se conceda en Paris por el corregidor (maire) del cuartel en que esté domiciliado el que quiera dedicarse á esta profesion."

Conformándose la Cámara con la opinion de los Sres. Dufailly y Persil, acuerda que á continuacion del artículo 1.º se ponga el párrafo siguiente: "Lo dispuesto en este artículo comprende á los que se ocupan en cantar por las calles y plazas."

Los Sres. Auguis, Anglade y Leyraud proponen un artículo adicional concebido en estos términos: "No necesitan permiso los que venden y distribuyen ejemplares completos de los periódicos que se publican con arreglo á las leyes relativas á imprenta." Con este motivo se suscita una acalorada discusion entre el ministro del Interior y el Sr. Persil que se oponen á la admission de este artículo, porque ademas de presentar muchos inconvenientes en su ejecucion, daría margen á eludir la ley, y los Sres. Anglade, Garnier-Pagés, Glais-Bizoin, Cabet y Leyraud que alegan varias razones para demostrar que es justo y en nada debilita la ley.

La Cámara cierra la discusion y pasa á votar, mas habiendo resultado empate piden algunos diputados que la votacion sea nominal: verificada esta queda desechado el artículo adicional por 198 votos contra 163.

Leido el artículo 2.º del proyecto de la comision, observa el Sr. Portalis que esta ha agravado las penas que el gobierno señalaba para los contraventores: se alegan varias razones ya en pro ya en contra de esta observacion, y la Cámara en vista de ellas resuelve que el artículo 2.º quede redactado de este modo: "El que contravenga á lo dispuesto en el artículo precedente sufrirá la pena de seis dias á dos meses de cárcel por primera vez, y de dos meses á un año en caso de reincidencia. Los contraventores serán acusados por los tribunales correccionales, y estos en todo caso podrán aplicar las disposiciones del artículo 463 del código penal."

En vista de las reflexiones que los Sres. O. Barrot, Didot, Taillandier, Teste y otros diputados hacen respecto al sello que segun el proyecto se ha de poner á los folletos, litografías &c., desecha la Cámara los otros artículos de la ley: acto continuo procede al escrutinio secreto sobre el todo de la ley, y queda esta aprobada con las variaciones y supresiones ya expresadas, por 212 votos contra 122.

Se levanta la sesion.

CÁMARA DE LOS PARES.—Sesion del dia 8.

Leida el acta de la última sesion, el mariscal Soult, presidente del consejo de Ministros, presenta tres proyectos de ley aprobados ya por la Cámara de los Diputados, á saber: el de aumento del cuerpo de gendarmas, y los de concesion de pensiones á la viuda del mariscal Jourdan y á la del general Decaen. La Cámara acuerda que dichos proyectos se impriman y distribuyan, y pasen á las respectivas comisiones para su exámen. Se levanta la sesion.

Anuncia el Correo de Charlestown que el dia 31 de Diciembre próximo pasado cayó en Grenville (Carolina del Sur) tanta nieve que en un rádio de diez leguas cubria la superficie de la tierra una capa de tres pies de espesor.

Era tan intenso el frio de los Estados-Unidos al salir de Nueva-Yorck el último correo, que fue el dia 3 de Enero, que el rio Schuykill estaba helado, y se corrian patines sobre él, y por el rio Delaware bajaban enormes témpanos de hielo.

—Parece que la tranquilidad se habia restablecido en Rio-Janeiro, pues las cartas que de dicha ciudad habian llegado á Nueva-Yorck no referian ningun acontecimiento desagradable. (D. de P.)

—Del Memorial de Burdeos copiamos los siguientes pormenores que no desagradarán á nuestros lectores:

De los estados originales que en el año de 1829 remitieron todos los prefectos al ministerio del Interior, aparece que en aquella época habia en Francia 10.283,056 individuos que pagaban contribucion, distribuidos del modo que sigue:

De 1 á 20 fr.....	8.024,987.
21 á 30.....	663,237.
31 á 50.....	642,345.
51 á 100.....	527,991.
101 á 300.....	335,505.
301 á 400.....	34,594.
401 á 500.....	17,028.
501 á 600.....	9,997.
601 á 700.....	6,379.
701 á 800.....	4,254.
801 á 900.....	3,044.
901 á 1000.....	2,495.
1001 á 1500.....	3,634.
1501 á 2000.....	3,313.
2001 á 2500.....	1,561.
2501 á 3000.....	832.
3001 á 4000.....	861.
4001 á 5000 y de ahí arriba.....	999.

Total de propietarios..... 10.283,056.

Resulta de este estado que si del total de contribuyentes se deduce la parte que paga desde 1 hasta 50 inclusive, y que por el atraso en que se encuentra entre nosotros la instruccion pública no puede tomar parte en las elecciones, la rebaja será de..... 9.330,569 individuos.

Quedan de las clases que pagan desde 51 fr. hasta el maximum..... 952,487 idem.

Total..... 10.283,056. (G. de F.)

ESPAÑA.

Tordesillas 10 de Enero.

Esta leal villa de Tordesillas, en Castilla la Vieja, celebró la proclamacion de S. M. la REINA nuestra Señora el 15 del pasado con los acentos concordes

de la gratitud y del entusiasmo, y con la mas firme adhesion á los legitimos derechos de una Soberana, de quien esperamos la union y ventura duradera de todos los españoles. Acompañaron á este solemne acto fiestas de toda clase, ya de inocente entretenimiento para el pueblo, ya de adornos y colgaduras en los edificios y casas principales, y ya de procesiones cívicas. Llevando en triunfo el retrato de S. M. en medio de un concurso inmenso, y de vivas de amor y rendimiento á la augusta Persona de ISABEL II. El tablado que sirvió á la proclamacion estaba hermosamente adornado, lo mismo que fue muy lucida la comitiva, para lo cual no perdonó el ayuntamiento medio alguno que pudiese contribuir á la manifestacion de su acendrada lealtad. ¡Quiera el cielo que los festejos y leales sentimientos con que Tordesillas se ha distinguido, emulando la antigua fidelidad castellana, sean el preludio de la paz y concordia general de que tanto necesita la España para recobrase de sus pasadas desgracias!

Colmenar de Oreja 22 de Enero.

El ayuntamiento de esta villa, deseando cooperar por su parte al voto general de la nacion, dispuso levantar péndones por la Reina nuestra Señora el 19 del corriente con el aparato y ostentacion que exige un acto tan magestuoso. Al efecto hubo la vispera iluminacion, y ricas colgaduras en las casas principales, distinguiéndose la fachada de la casa capitular, en cuyo centro se veía el retrato de S. M. rodeado de muchas hachas encendidas. El dia siguiente por la mañana se celebró una magnífica funcion de iglesia, poniendo el pendon Real junto al altar mayor; concluida la cual se distribuyeron cuantiosas limosnas y una abundante comida á los presos de la cárcel.

Por la tarde el ayuntamiento y el alcalde mayor, que hacia veces de alferéz, acompañados de una escogida comitiva, cuya marcha cerraba una partida de lanceros enviados por su coronel apostado en Ocaña, se dirigieron á la plaza, y allí se alzó el estandarte de Castilla entre vivas y aplausos del numeroso pueblo que asistia á tan augusta ceremonia. Aquella noche y las dos inmediatas se repitió la iluminacion, hubo fuegos artificiales, y en el teatro se dió la tragedia del Pelayo con entrada franca á los concurrentes. Amenizó mucho la fiesta de la proclamacion una compañía de aficionados que tocaron varias piezas de los mejores autores, y acompañaron al pueblo en las canciones que entonaba en honor de S. M. y de la excelsa Gobernadora.

Madrid 26 de Febrero.

El subdelegado de la provincia de Teruel ha dirigido al ministerio del Fomento la exposicion que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo indicado á V. E. que el estado de miseria y abandono en que se encuentra el hospicio ó casa de misericordia de esta ciudad habia llamado mi atencion, y excitado mis deseos de mejorar su condicion, estableciendo aquel régimen mas á propósito para remediar desde luego sus necesidades mas urgentes.

«Con este fin me dirigí á la junta que lo administra, pidiéndola cuantos datos é informes necesitaba para dictar con acierto mis disposiciones, y en su consecuencia nombró una comision de su seno, que habiendo conferenciado conmigo me manifestó el orden de su administracion y gobierno, los escasos y eventuales recursos con que se sostiene, y algunas de las causas que lo han conducido al fatal término de su existencia.

«Mi corazon se estremece todavia al contemplar la desapiadada miseria en que yacen los infelices recogidos, que segun la relacion que me hicieron los comisionados, llegan algunas veces al vergonzoso extremo de morirse de necesidad las tiernas criaturas exóspitas, consiguiendo vivir á duras penas las demas que pueden vencer tan horrorosa lucha.

«Los adultos viven mucha parte del tiempo entregados al ocio por falta de fondos para proporcionarles trabajos productivos, presentando todos el aspecto sombrío de una temprana muerte.

«Yo no podia menos de obedecer los impulsos de mi alma al oir y ver la realidad de tan lastimoso cuadro; y así es que desde aquel momento ofrecí á los individuos de la junta mis propios auxilios como hombre compasivo, principalmente cuando faltase el primer alimento á las desgraciadas criaturas; y con efecto, muy pronto se me ofreció la ocasion de salvar quizá la vida á una inocente.

«Bien puede considerar V. E. que si hay objetos dignos de reclamar todos mis esfuerzos y desvelos, acaso el presente exige con preferencia los cuidados incesantes de mi administracion. Cierto es, Excmo. Sr., que no sosegaré hasta lograr los resultados á que se dirigen los pasos que estoy dando con la junta, á fin de que no proceda con lentitud en suministrarme las noticias y observaciones de que aun necesito para acabar de obtener un cabal conocimiento sobre todas las partes que comprende su direccion, y que bajo principios ciertos y causas conocidas pueda yo trazar, de acuerdo con la misma, el plan y metodo que me parezca mas conveniente para volver á dar vida y fomentar un establecimiento que tantos beneficios podria producir, si llegase á ser bien dirigido y sostenido con constantes recursos; para cuyo efecto la reuniré, y asociando mis deseos á las luces y experiencia de sus individuos, trataremos de apurar todos los recursos de un ardiente zelo hasta conseguir el objeto que me he propuesto.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 14 de Febrero de 1834.—Excelentísimo Sr.—Joaquin Montesoró y Moreno.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general.»

El subdelegado de la provincia de Córdoba ha publicado en el Boletín oficial de la misma la siguiente circular.

Por D. Francisco Solano Rioboos se ha dirigido á esta subdelegacion una memoria, manifestando la utilidad y economía que debe resultar de la adopcion de una máquina traída de Londres á Montilla por D. Diego de Albear, aplicándola á la molienda de aceituna. De la explicacion hecha en la citada memoria resulta que en 24 horas pueden esprimirse 144 fanegas de aceituna, con un cuarto de arroba de aceite mas de producto que con las vigas y prensas conocidas y usadas en esta provincia hasta el dia, auxiliada la máquina con diez hombres y ocho caballerías, ocupando dos piedras y dos calderas; y como por el método ordinario seria necesario para obtener el mismo resultado en igualdad de tiempo nueve vigas, igual número de piedras y de calderas y 18 hombres, es vista la economía de gastos; lográndose ademas mejorar los aceites por el menos tiempo que se detiene la aceituna en los almacenes ó atrejos, en don-

124
 de por su presión y por la continuada acción de la atmósfera, adquiere cierto grado de fermentación que comunica el mal-gusto á este líquido. Aficionado del vehementemente deseo que me anima de proporcionar á esta provincia cuantas ventajas debe reportar de su clima y situación, he determinado dar publicidad al escrito de Rioboo, exhortando á todos los pudientes y hacendados de olivares á que convencidos de la utilidad de la expresada máquina, procuren adoptarla en sus haciendas, ó bien comisionen de su cuenta algunos artistas recomendables, que pasen á Londres á instruirse en esta parte de la maquinaria, contando además con los auxilios de nuestro sabio gobierno, dedicado exclusivamente á proporcionar á los pueblos todos los beneficios que deben prometerse de su paternal solicitud. Córdoba 15 de Febrero de 1834.—Juan Antonio Delgado.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El capitán general de Cataluña da parte en fecha de 19 del corriente, que continuando las maquinaciones y tentativas de los revoltosos, apoyados por varios individuos del clero secular y regular, y según se había indicado por la fuga de algunos frailes y curas de sus conventos y residencias, entre ellos el canónigo de Gerona Tristany, consiguió el cabecilla Llauger engruesar su banda hasta unos 100 hombres, al abrigo de la montaña y monasterio de Monserrat; pero desconcertado su plan por la derrota y aprehension de la cuadrilla de Ba-garro, fue batido aquel por un corto destacamento de 15 cazadores de América á las órdenes del segundo comandante D. Josef de la Gandara, que los dispersó en el monte de Colbay, cogiéndoles una caja de guerra y otros efectos, llevando en seguida otro segundo golpe por el teniente graduado de capitán del regimiento de Zamora D. Narciso Plantés, que los alcanzó en Fonellosa y dispersó, quedando solo unos 40 que se pusieron en fuga.

El mismo Plantés dice, que en la tarde del 16 supo por un paisano que los restos de la indicada facción se hallaban en la casa llamada de Santa Susana, donde se dirigió al momento, llevando 20 cazadores y 50 hombres de la Milicia urbana de Cardona y Calaf; que llegó á las siete de la noche, rodeó la casa, y al acercarse con la tropa á la puerta principal, sufrió una descarga, siguiendo el fuego despues de haber salido fuera de ella, siendo el resultado ponerse en fuga, que no pudo contener por la oscuridad de la noche, dejando en el campo tres muertos, y habiéndoles cogido cinco prisioneros con varias armas de fuego y blancas, y prendas de vestuario que abandonaron, sabiendo posteriormente que llevaban 16 heridos, además de cinco que tuvieron de esta clase en la acción de Fonellosa.

Posteriormente fueron atacados por el teniente de tiradores de ISABEL II D. Francisco Boada, que les cogió dos prisioneros, uno de ellos sargento, varios fusiles, sables y fornituras, habiendo salido herido el cabecilla Vilella, que mandaba aquella parte.

Por el parte del brigadier Bedoya, con fecha 17 del actual desde Otazief, resulta haber conseguido por efecto de las marchas combinadas de las tres columnas de su mando, que la facción del rebelde Castor haya desertado en la mayor parte, efecto del tedio y cansancio que experimenta; pues perseguidos incesantemente, no tienen lugar ni para comer; dejaron en su fuga víveres y efectos, de que se apoderó en Santullán el coronel Cosío, prometiéndose el expresado brigadier Bedoya conseguir el pronto exterminio de este cabecilla.

El día 19 destacó el gobernador militar de Alava una columna sobre Ar-laban al mando del coronel Ichazu, quien logró batir una pequeña partida de rebeldes, aprehendiendo cinco, entre ellos á su gefe el canónigo D. Josef Ar-bulo, que fue el día 20 pasado por las armas en Vitoria, vestido con su uniforme.

Segun las últimas noticias del general Quesada debía salir el 24 de Logroño para los Arcos, adonde se dirigia igualmente el general Valdés. El general Coscoso, que manda en Vitoria, había destacado sobre Vizcaya una fuerte columna. Las obras de las casas fuertes de Maestú y Estella están ya muy adelantadas. El coronel Amor protegía los trabajos de esta última ciudad; y las columnas de los brigadieres Orta y Linares maniobraban en Navarra.

Partes recibidos en el ministerio del Fomento.

Junta superior de Sanidad de Andalucía.—Excmo. Sr.: Continúa disfrutando de la mas completa salud en todos los pueblos de este distrito. Lo que manifestó á V. E. para que se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 22 de Febrero de 1834.—Excmo. Sr. Miguel Jacon.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento general del reino.

Junta superior de Sanidad de Granada.—Excmo. Sr.: La junta superior de Sanidad de esta provincia dice con esta fecha á la suprema del reino lo siguiente:

Excmo. Sr.: El adjunto estado demuestra llegar á su total en la enfermedad reinante en Granada, no estando distante el día que deba declararse haber cesado el estado sospechoso á que dió lugar la mortalidad observada en los anteriores. La junta superior tiene la satisfacción de participarlo á V. E. para su conocimiento y demás efectos que estime convenientes. Lo que esta superior tiene el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, y por lo tiene á bien elevarlo al Sr. S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Albolote 22 de Febrero de 1834.—Excmo. Sr.—El principal de Anglota.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino.

Estado del número de personas que fallecieron en la ciudad de Granada en los días que á continuación se expresan.

Días.	Varones.	Hembras.	Partidos de ambos sexos.	Total.
19 Febrero	6	15	4	25
20 id.	6	9	4	19
21 id.	5	17	6	28
	17	41	14	72

Observación. En el número de fallecidos estan incluidos los de los hospitales y toda clase de enfermedades.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores, de los que comprende el sorteo de ayer.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
22,430	8000 ps. fs.	Madrid.
2,510	3000	Montilla.
18,576	2000	Madrid.
16,564	1000	Barcelona.
1,026	1000	Segovia.
23,900	1000	Madrid.
21,856	500	Sevilla.
15,735	500	Madrid.
1,974	500	Barcelona.
11,879	500	Jerez.
12,729	500	Cádiz.
18,321	500	Madrid.
5,586	500	Sevilla.
6,452	500	Zaragoza.
25,927	500	Barcelona.
3,957	500	Cádiz.
22,053	500	Coruña.
14,151	500	Madrid.
24,612	500	Sevilla.
8,354	500	Córdoba.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotización de hoy á las tres de la tarde.

ESPECIES PÚBLICAS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 p. 100, co.
 Dichas id. al 4 p. 100, co.
 Títulos al portador de 5 p. 100, co.
 Id. id. de 4 por 100, 47½, 4, 4, 4 y 4 á varias fs., dentro de 60 días, vol. y firme: 46½ y 4 á varias fs. vol. y firme sin cupon: 47½, 48½ y 47½ á varias fs. vol. y firme á prima de ½ p. 100.
 Vales no consolidados, 24 por 100 al contado.
 Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, co.
 Id. sin interes, co.
 Acciones del banco español, co.

CAMBIOS.

Amsterdam, co.	Paris 15-18.	Cádiz á b.	Sevilla par á b.
Bayona, co.	Alicante á corto plazo.	Coruña á d.	Valencia id.
Burdeos, co.	Barcelona á pesos fs.	Granada á d.	Zaragoza á d.
Hamburgo, co.	Madrid á b.	Málaga á b.	Descuento de letras á 4 p. 100 al año.
Londres á 90 días.	Madrid á b.	Santander par.	
37½	Bilbao par.	Santiago á d.	

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la 2.ª clase del nuevo periódico filarmónico titulado *el Eco de la ópera italiana*, pasarán á recoger el 2.º y 3.º cuaderno, con los que concluye el primer trimestre. Se admiten suscripciones al 2.º trimestre de dicho periódico, á razon de 36 rs. en los almacenes de música de Madrid, y en las principales librerías de las provincias.
 Los suscriptores á las obras completas de Buffon, aumentadas por Cuvier, pasarán á la librería de Razola á recoger el tomo 35, y adelantar el importe del siguiente. Continúa abierta la suscripción.
 Nueva semana santa y semana de Pascua, completísima en todas sus rúbricas, salmos y demás según el misal y breviario romanos, y con algunas notas para aclarar el sentido de algunos pasajes que el traductor ha creído no estan al alcance de todos: lleva al fin el Ordinario de la misa tambien en castellano, y oraciones para antes de la comunión y sagrada comunión. Un tomo en 16.º de marca mayor, adornado con 15 estampas de buen dibujo y grabado, y un mapa de la Palestina hecho con la mayor exactitud posible, y su precio en pasta comua 14 rs., en pasta fina y 36 en tafete. Esta traducción se halla tambien con el texto latino con las mismas 15 estampas y el mapa geográfico que queda indicado, excepto que las dos primeras, que son la portada y anteportada, son diferentes á las de aquella. Su precio en pasta comua y rs. 24 en pasta fina y 42 en tafete. Una y otra se hallan en la librería de Orea.
 Donde las dan las yemas, ó enterrado el sepulturero, contestacion al papel que con el título del *sepiólogo de los periódicos* se ha publicado en esta corte. Véndese á 12 cuartos en las librerías de Orea y en la de Rios.
 Alteraciones en algunos estatutos de la Real compañía y librería de quintos de Pozuelo de Alarcón, que exclusion de sus juntas á los apoderados de acciones y procuradores de comunidades religiosas, se cita á junta general para el día 7 de Abril próximo, á las 8 de su tarde, en la contaduría de la referida compañía, sita en la bajada de Santa Cruz, núm. 3.º cuarto principal, adonde deberán acudir todos los accionistas, que posean á lo menos 10 acciones, á sus representantes, todos los días no feriados desde las diez á la una de la mañana, para presentar sus acciones y darles la cédula de entrada á la junta; eo el concepto de que debiendo acordarse providencias que muy interes para la compañía, y no pudiendo esto verificarse sino que asistan todos á la mayor parte de los interesados, se encarga muy particularmente su asistencia.

Nota. En la Gaceta núm. 22, al fin del anuncio del *Diccionario manual geográfico universal*, léase, se vende en Madrid librería de Perez, á 100 rs. en rústica, y 114 en pasta, y en las provincias con el aumento de portes y derechos.